

Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

ES COPIA

En la ciudad de La Plata, a los 10 días del mes de junio de dos mil trece, siendo las 16 horas se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente SJ 152/11 caratulado "ORDOQUI TRIGO, Martín, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nº 2 del Departamento Judicial Necochea s/De Gennaro, Gabriela - Denuncia". Con la presencia del Sr. Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Héctor Negri, los señores Conjueces doctores Roberto Alfredo Borean, Eduardo Carlos Zimmermann, Jorge Raúl Pezzutti, Javier Octavio Carbone y Héctor Osvaldo Blanco Kuhne y los señores Legisladores Pedro Gabriel Simonini e Iván Fernando Budassi. Los señores Jurados presentes prestan juramento ante el señor Presidente de desempeñar fielmente el cargo. Actúa como Secretario, el Dr. Ulises Alberto GIMÉNEZ. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones entre los señores miembros presentes el Jurado dijo: que ha sido debidamente convocado para decidir la siguiente cuestión: ¿Configuran los hechos expuestos en la denuncia un caso que esté comprendido en la competencia propia de un Tribunal de Enjuiciamiento?.....

Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

1.- Que a fojas 1/4 se presenta la Sra. De Gennaro con el patrocinio letrado del Dr. Borawski Chanes y formula denuncia contra el Dr. Ordoqui Trigo por su actuación en los autos caratulados "Keller, Germán Federico c/ De Gennaro, María Gabriela s/ Homologación de convenio régimen de contacto".-----

La denunciante refiere haber pasado por un conflictivo divorcio con su ex marido Germán Keller, con quien tienen un hijo Julián Keller. Señala que

realizó gran cantidad de denuncias por actos de violencia familiar, como denuncias penales por lesiones y amenazas contra su ex marido. -----

Que en el transcurso del año 2009 toma conocimiento que su hijo era abusado sexualmente por el primo paterno también menor, circunstancia que puso en conocimiento del Dr. Ordoqui Trigo en autos nro. 863 "KELLER, Germán c/ De Gennaro, María Gabriela s/ Tenencia de hijo" y "KELLER, Germán c/De Gennaro, María G. s/ Homologación de convenio" expediente nro. 35.546 que tramitara por ante el Juzgado de Familiar nro. 1 de Necochea y con intervención del Juez denunciado por excusación de la Dra. Manis.-----

En síntesis manifiesta haber puesto en conocimiento del Juez con fecha 18 de febrero de 2011, la existencia de una denuncia penal que tramitara en la Fiscalía nro. 8 del Departamento Judicial Mar de Plata, IPP caratulada "De Gennaro s/ denuncia s/ Abuso sexual. Imputado Keller, Germán", de informes psicológicos y médicos, no obstante el Dr. Ordoqui Trigo en autos, no adoptó medida de resguardo respecto del imputado, sino que por el contrario, impuso el estricto cumplimiento del régimen de visitas, bajo apercibimiento de astreintes y revocación de la tenencia. -----

Le atribuye no haber agregado pretensiones esgrimidas por su parte, otras haberlo hecho tardíamente; proveer requerimientos de la parte contraria y no los incoados por ella. Entiende que con su actuar el Juez no cumplió con su obligación de resguardar el interés superior del niño. -----

Le imputa las faltas tipificadas en el art. 21 inc. d) "Incompetencia o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones"; inc. e) "El incumplimiento de los deberes inherentes al cargo"; inc. ñ) "La realización de actos de parcialidad manifiesta" e inc. i) "Comisión de graves irregularidades en los procedimientos a su cargo o en los que hubiere intervenido".-----



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*
Provincia de Buenos Aires **ES COPIA**

II.- Que del análisis de los cargos endilgados al señor Juez, de los hechos que integran la denuncia de autos, y del cotejo con las copias de los autos "Keller, Germán Federico c/ De Gennaro, María Gabriela s/ Homologación de convenio régimen de contacto", "De Gennaro, María Gabriela c/ Keller, Germán Federico s/ Tenencia de Hijos" de trámite por ante el Juzgado de Familia nº 1 de Necochea; "De Gennaro, María Gabriela c/ Keller, Germán Federico s/ Protección contra la violencia familiar" de trámite por ante el Tribunal de Familia nº 2 de Mar del Plata y la IPP 4311-11 correspondiente a la UFI nº 8 de Mar del Plata, adelantamos que surge que el Dr. Ordoqui Trigo no cometió delito alguno, ni incurrió en las faltas plasmadas en el art. 21 de la ley de enjuiciamiento como se demostrará en párrafos subsiguientes.-----

III.- Que, a fin de analizar debidamente los presentes actuados corresponde efectuar un pormenorizado detalle de los expedientes supra referidos que nos traerá claridad para dirimir la cuestión.-----

A.- Causa "Keller, Germán Federico c/ De Gennaro, María Gabriela s/ Homologación de convenio régimen de contacto".-----

Con fecha 21 de agosto de 2009 se presenta el Sr. Germán Federico Keller por ante el Juzgado de Familia nº 1 de Necochea y solicita la tenencia compartida

Dr. VÍCTOR ALBERTO QUEVEDO
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

de su hijo Julián Keller, manifiesta haber tenido una relación de pareja con la Sra. De Gennaro con quien se encuentra separado desde hace un tiempo.-----

A fojas 19/21 se presentan de manera conjunta el Sr. Keller y la Sra. De Gennaro y formulan acuerdo respecto al régimen de contacto entre el progenitor y el niño Julián, solicitando su homologación.-----

Previo a que se homologue el acuerdo, a fs. 31/32, se presenta la Sra. De Gennaro y denuncia que su hijo fue víctima de un abuso por parte de su primo paterno, en oportunidad de encontrarse el niño al cuidado de su padre; luego

de correrle vista al Sr. Asesor de Incapaces, se ordena el traslado de la denuncia al Sr. Keller.-----

A fojas 46 el Sr. Keller denuncia el incumplimiento del régimen de contacto paterno filial y manifiesta haber efectuado denuncia penal por impedimento de contacto.-----

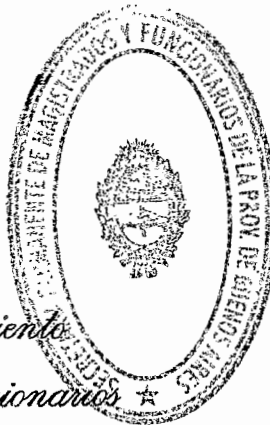
La Sra. De Gennaro a fs. 49 informa al Juzgado que ha iniciado por ante el Tribunal de Familia n° 2 de Mar del Plata los autos caratulados "De Gennaro, Gabriela c/ Ialonardi, Claudio y Keller, Eliana s/ Medidas Precautorias", en donde se ha dictado una medida de restricción de acercamiento de los demandados para con la Sra. De Gennaro y su hijo Julián. Es importante destacar que en los referidos autos se denunció el presunto abuso hacia el niño Julián por parte de su primo Franco – menor no punible – y ello generó el dictado de la medida supra mencionada.-----

A fojas 53/54 el Sr. Keller contesta traslado por intermedio de su letrada patrocinante negando los hechos denunciados por la Sra. De Gennaro.-----

A fojas 59, la Dra. Manis, Jueza a cargo del Juzgado de Familia n° 1 de Necochea dispone la homologación del acuerdo de régimen de contacto paterno filial bajo apercibimiento de que en caso de no cumplirse el contacto "deberá llevarse adelante la diligencia de entrega del menor, para lo cual librese el mandamiento respectivo en el domicilio de la progenitora del menor causante denunciado para efectivizar el contacto del mismo con su padre en la forma y condiciones pactadas..." y fija una audiencia entre las partes para el día 29 de diciembre de 2009.-----

A fojas 62 obra el acta de celebración de la audiencia supra mencionada en donde las partes acuerdan un nuevo régimen de contacto.-----

A fojas 70 es escuchado el niño Julián a tenor de lo normado por el art. 3 de la ley 13.634 y art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño.-----



DI. GUSTAVO SUOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires **ES COPIA**

A fojas 73/75 obra informe de la Licenciada Gordon, quien observa que se está ante una conflictiva de tipo vincular en la que Julián se encuentra inmerso como objeto de disputa. Entre sus recomendaciones también refiere tiempos de encuentro entre padre e hijo.-----

A fojas 82 la Dra. Manis fijó audiencia para el día 16 de marzo de 2010.-----

Que el día 15 de marzo la Sra. De Gennaro denuncia que el Sr. Keller no ha reintegrado al niño conforme fuera acordado, produciéndose el reintegro por intermedio del Juzgado el mismo día 15, conforme surge de fojas 86/87.-----

Consta a fs. 90 acta del día 25 de marzo de donde surge que la Sra. De Gennaro se presenta espontáneamente en el Juzgado y manifiesta que el Sr. Keller no ha reintegrado al niño en el horario acordado.-----

Se presenta a fs. 109 el Sr. Keller denunciando publicaciones en Internet por parte de la Sra. De Gennaro. Cabe advertir, que a fs. 86 luce acta de entrega del menor al Juzgado por parte del señor Keller, quien manifiesta que avisó a la Sra. De Genero que por el temporal del día anterior no llevaría a Julián a Mar del Plata y que en el día de la fecha lo llevaría al jardín, para su posterior retiro por la madre. En igual fecha se hace entrega del menor a su progenitora.-----

ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

A fojas 110 la Dra. Manis se excusa de intervenir en los autos de referencia aduciendo que "en virtud de lo que surge de las constancias de autos y tramitación de los presentes actuados, sobre todo las manifestaciones vertidas en el fax adjunto a fs. 104/107 e incidentes reiterados con personal del Juzgado a mi cargo, debido a que no se trata de un exceso de susceptibilidad sino motivos graves de delicadeza y decoro que impiden que pueda continuar interviniendo ante los nuevos hechos indicados, razón por la cual me excuso de seguir interviniendo en la misma...". Dicha excusación es aceptada por el Titular del Juzgado en lo Civil y Comercial n° 2, Dr. Martín Ordoqui Trigo.-----

Lo hasta aquí narrado es una muestra del conflicto intrafamiliar existente entre la aquí denunciante y su ex pareja, en donde la puja entre los progenitores supera la intervención judicial.-----

Con fecha 26 de abril de 2010, a fs. 115, asume la intervención en el expediente de referencia el Dr. Ordoqui Trigo.-----

A fojas 116 la Sra. De Gennaro, por intermedio de su letrada solicita la fijación de audiencia ante V.S. la cual es fijada para el día 19 de mayo de 2010. Celebrada la misma, conforme obra a fojas 125, comparece el Sr. Keller, no asistiendo la Sra. De Gennaro.-----

A fojas 127 el Sr. Asesor de Incapaces, Dr. Fallico dictamina que se debe cumplir con el convenio homologado por las partes, solicitando se designe Asistente Social, Psicólogo y Médico para que acompañe al progenitor y hacer cumplir el régimen de visitas.-----

A fojas 195/250 obran copias certificadas de actuaciones en sede penal por el delito de impedimento de contacto, en donde las partes, ante el Juez de Garantías acordaron cumplir con el convenio homologado por el Juzgado de Familia n° 1 de Necochea.-----

El día 18 de noviembre de 2010, fs. 254/255 se celebra la audiencia por ante V.S., en donde las partes acuerdan un nuevo régimen de contacto paterno filial.-----

A fojas 264 se presenta la Sra. De Gennaro, solicita habilitación de feria y que se suspenda el contacto paterno filial, aludiendo que al pasar el niño las fiestas de fin de año con su padre, manifestó haber estado en contacto con su primo - quien presuntamente en el pasado habría abusado del niño - .-----

Es de destacar que desde la referida presentación - 6 de enero de 2011 -, y sin resolución alguna la progenitora suspendió el contacto del niño con su padre.---



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires **COPIA**

En virtud de la solicitud de la progenitora se fijó una audiencia para el día 3 de febrero –fojas 271– pidiendo la Sra. De Gennaro su postergación, desarrollándose finalmente el día 7 de febrero, en la cual se acordó un nuevo régimen de contacto, oficiar a la Licenciada Gordon – quien trató al niño Julián– a fin de que informe respecto a sus conclusiones en oportunidad de atender a Julián.-----

A fs. 282/283, constan informe de la Licenciada Ana Teresa Araoz, Perito Psicóloga del Tribunal de Familia n° 2, quien concluye: "Se considera que los hechos denunciados y la forma en que fueron tratados se corresponden a una situación conflictiva de pareja y familiar no resuelta. No se observaron indicadores compatibles con patología alguna de las personas observadas. Si se observaron rasgos de rigidez yoica en la Sra. De Generaro cuestión que le impide ante determinadas situaciones reflexionar y medir las consecuencias de sus actos".-----

A fojas 302, el 18 de febrero se presenta la Sra. De Gennaro y manifiesta que su hijo Julián fue víctima nuevamente de una situación de abuso por parte de su primo Franco, solicita cautelarmente el cese del régimen de contacto paterno ~~paterno~~, adjunta denuncia penal efectuada.-----

Dr. ULISES ALBERTO GINÉNEZ
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

A fojas 304/307 se presenta el Sr. Keller y denuncia impedimento de contacto por parte de la progenitora.-----

A fojas 310 el Dr. Ordoqui Trigo corre vista al Sr. Asesor de Incapaces.-----

El Magistrado denunciado a fs. 315, con fecha 18 de marzo de 2011, intima a la Sra. De Gennaro a que reanude el régimen de visitas vigente bajo apercibimiento de otorgar la tenencia provisoria del menor al progenitor.-----

Para analizar el resolutorio en crisis hay que observar la permanente actitud obstructora llevada adelante por parte de la Sra. De Gennaro a lo largo del

proceso, quien decidió suspender unilateralmente el contacto entre el menor y su padre, sin esperar una resolución judicial.-----

Sin perjuicio de ello la resolución estuvo apoyada por los diferentes dictámenes que fuera emitiendo el Dr. Fallico, Asesor de Incapaces interviniente.-----

A fojas 337/340 se presenta la Sra. De Gennaro y formula planteo de competencia respecto a la intervención del Dr. Ordoqui Trigo, solicitando que se declare incompetente y gire las actuaciones al Departamento Judicial Mar del Plata. -----

A fojas 349 se presenta el Sr. Keller, solicita la reanudación del régimen de visitas que, según afirma al día de la presentación -30 de marzo de 2011- llevaba interrumpido 45 días, adjunta copia de resolución de IPP 3743/11 en la cual se desestima la denuncia por abuso sexual y solicita la tenencia provisoria del niño Julián.-----

A fojas 366/375 la Sra. De Gennaro reitera el pedido de suspensión del régimen de contacto – el cual estaba suspendido de hecho – y solicita se resuelva el pedido de incompetencia.-----

A fs. 376 S.S. resuelve entre otras cuestiones dar intervención al equipo interdisciplinario a los fines de fijar -con carácter de urgente- fecha de entrevistas con las partes y el menor causante.-----

A fojas 406/407 dictamina el Sr. Asesor de Incapaces solicitando se rechace el planteo de incompetencia, manteniendo la misma el Juzgado interviniente y solicita que se cumpla con el régimen de contacto y que para el caso de incumplimiento o interrupciones en el régimen de contacto paterno filial se disponga el cambio cautelar provisorio de tenencia a favor del Sr. Keller, conforme lo resuelto a fs. 315.-----

Con fecha 3 de mayo de 2011 el Dr. Ordoqui Trigo resuelve rechazar el planteo de incompetencia y rechazar la solicitud de interrupción del régimen de visitas,



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*
Provincia de Buenos Aires **ES COPIA**

ordenando el restablecimiento del mismo, bajo apercibimiento de llevar adelante el mismo con el auxilio de la fuerza pública, remitir las actuaciones a la justicia penal -Ley 24.270- y cambiar provisoriamente la tenencia del niño (fs. 408/409).-----

A fojas 415/420 la Sra. De Gennaro apela el aludido decisoro-----

A fojas 433 obra acta de entrevista de la Sra. De Gennaro con la Licenciada Barnaba - integrante del Cuerpo Técnico del Juzgado - en la cual manifiesta que no pudo concurrir con el niño Julián por encontrarse enfermo.-----

A fojas 436 se presenta el Sr. Keller y reitera su solicitud de que se cambie provisoriamente la tenencia del niño.-----

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

A fojas 437 se concede el recurso de apelación con efecto devolutivo y en relación.-----

A fojas 438/439 obra informe de la Licenciada Gordon - psicóloga que ha tratado al niño - de fecha 6 de mayo de 2011, en donde describe la inconveniencia de una nueva pericia respecto a Julián teniendo en cuenta la permanente revictimización a la cual se somete al niño.-----

A fojas 440 obra informe de la Licenciada Gordon de fecha 23 de febrero de 2011 en el cual manifiesta que "Julián expresa su necesidad de estar en contacto con su madre y con su padre y a su vez, dada la conflictiva y el desacuerdo, desallorra mecanismos manipulatorios tendientes a complacer a ambos, lo que redundo en el origen de actitudes que de prolongarse, resultarían difíciles de revertirse en el futuro" y sugiere evitar el contacto de Julián con su primo, que el contacto del niño con ambos padres se de en un marco de seguridad para Julián, que ambos padres concurren a psicoterapia y que participen del tratamiento psicoterapéutico del niño.-----

A fojas 448/451 se presenta la Sra. De Gennaro y solicita que el niño sea escuchado por V.S. con los alcances del art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño y con Cámara Gesell.-----

A fojas 455/458 el Sr. Keller solicita nuevamente el cambio de tenencia del niño Julián.-----

Que a fojas 472/474 obra dictamen del Sr. Asesor de incapaces mediante el cual, previo a instar a las partes a trabajar en pos del interés superior del niño, solicita escuchar al niño el día 24 de mayo de 2011, fecha en que estaba citado para ser entrevistado por el Cuerpo Técnico del Juzgado y luego celebrar una audiencia con los padres y la Licenciada Gordon.-----

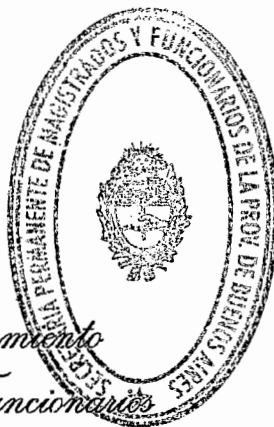
A fojas 499 se celebró audiencia -previamente fijada- con presencia de las partes y el Sr. Asesor de Incapaces, allí se fijó un nuevo régimen de visitas provisorio y una nueva audiencia para el día 9 de Agosto.-----

El Dr. Ordoqui Trigo con fecha 24 de junio de 2011 –v. fs. 502- se excusa de seguir interviniendo en los actuados de referencia "atento las temerarias denuncias formuladas por la Sra. María Gabriela De Gennaro ante diferentes organismos en contra del suscripto, que afectan de manera insoslayable la garantía de imparcialidad que debe primar en la función jurisdiccional".-----

B.- Causa "De Gennaro, María Gabriela c/ Keller, Germán Federico s/ Tenencia de Hijos".-----

El Dr. Martín Ordoqui Trigo con fecha 27 de mayo de 2011 a fs. 287, se declara competente para intervenir en virtud de la declaración de incompetencia dispuesta con fecha 20 de abril de 2010 por el Tribunal de Familia nro. 2 de Mar del Plata a fs. 268/272.-----

C.- Causa "De Gennaro, María Gabriela c/ Keller, Germán Federico s/ Protección contra la violencia familiar" de trámite por ante el Tribunal de Familia n° 2 de Mar del Plata.-----



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires **COPIA**

En las referidas actuaciones la Dra. Adriana E. Rotonda con fecha 4 de marzo de 2011 dispuso como medida preventiva la restricción de acercamiento mutua entre Ialonardi Franco y Keller Julián, por el término de 20 días.-----

D.- IPP 4311-11 caratulada "Keller, Germán s/ Abuso Sexual" de trámite por ante la la UFI nº 8 de Mar del Plata.-----

La Agente Fiscal Dra. María Isabel Sánchez, con fecha 6 de junio de 2011, entres sus considerandos dijo "Que en el año 2009 radicó una denuncia por abuso sexual de la cual era víctima su hijo Julián e **imputado el primo del niño de nombre Franco de 10 años de edad** (dicha denuncia dio origen a la IPP 21.515-09, que tramitó ante la Fiscalía de Responsabilidad Juvenil a cargo del Dr. Marcelo YAÑES URRUTIA, la cual fuera desestimada con fecha 7/06/2010)". Luego analiza un nuevo hecho denunciado por la Sra. De Gennaro, dice que de las constancias de la IPP obra pericia realizada por el Dr. Danilo Gabbi a fs. 7 de donde surge que el menor no presenta lesiones corporales de reciente data sobre la superficie corporal, que el examen anal se presenta algo complaciente pero tónico, sin lesiones por introducción de pene o similar.-----

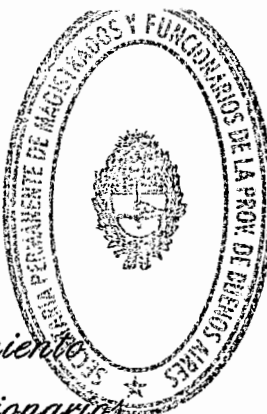
Agrega la representante de la vindicta pública que por esa denuncia se formó IPP 3.743-11 que tramitó ante la Fiscalía del Joven a cargo del Dr. Carlos María Russo, quién desestimó la misma por encontrarse desestimado que el autor del abuso sexual puesto en conocimiento del Ministerio Público tiene apenal 10 años de edad, por lo que no es punible. En la IPP en estudio se presente la Sra. De Gennaro denunciando al progenitor por su rol de garante como encargado de la patria potestad y custodia del menor. Refiere la Dra. Sánchez que le asistió completa razón al Dr. Bombini, Juez de Garantías, al rechazar la restricción de acercamiento solicitada por De Gennaro entre Julián y su padre.

Dr. ULISES ALBERTO GUTIERREZ
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Aduna la Sra. Agente Fiscal, que el delito de abuso sexual debe realizarse a través de conductas activas, con exclusión de todo comportamiento omisivo. Por lo que en definitiva resuelve desestimar la denuncia formulada por la Sra. De Gennaro.-----

IV.- *Que del exhaustivo análisis de las causas vinculadas se desprende que las resoluciones adoptadas por el Dr. Ordoqui Trigo se efectuaron en todas las oportunidades con debida intervención y dictamen previo del Sr. Asesor de Incapaces interviniente y dentro de los plazos legales previstos (art. 59 del C.C.).*-----

Que por la presente denuncia se trae a conocimiento del Jurado un complejo litigio en que las partes no logran superar sus enconos personales, siendo el principal perjudicado su hijo. Se observa en las actuaciones una innumerable cantidad de presentaciones efectuadas por ambos progenitores, de profesionales intervinientes en sus diferentes especializaciones y de audiencias celebradas en los distintos fueros de la justicia de Mar del Plata y Necochea. Lo dictaminado por el Asesor de Incapaces con fecha 28 de abril de 2011 obrante a fs. 406/407 invalida con la pretensión de la denunciante, refiere el mismo textualmente que: "De autos no surgen elementos ni jurídicos, psicológicos y/o ambientales que impidan el contacto de Julián con su progenitor. Los distintos planteos efectuados por la progenitora resultan sistemáticamente neutralizados por los informes médicos, psicológicos que se acompañan en autos, tanto de Julián como de su primo Franco (presunto abusador), informe de fs. 397, copia resolutive IPP 08-00-003743-11, no existiendo en los presentes autos constancias que las denuncias efectuadas por la progenitora en la ciudad de Mar del Plata prosperara y no surge de las mismas una situación de vulneración de derechos que pudiera Julián ser víctima, más allá del incumplimiento del régimen de comunicación que implica una genuina



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires* **ES COPIA**

vulneración de derechos. Tampoco existen en autos a la fecha elementos que impidan un régimen de comunicación libre entre Julián y su progenitor; ya que la esencia del régimen de comunicación es afianzar los vínculos con el padre, no conviviente con su hijo, profundizar los vínculos y acompañarlos de ser necesario con todo el apoyo terapéutico."-----

En cuanto a la imputación de graves irregularidades en el procedimiento, a pesar de la vaguedad en su formulación y la falta de rigor técnico, analizadas las actuaciones que en copia se agregan al presente no surge irregularidad alguna de las constancias de la causa, corresponde señalar que varios de los escritos acompañados por la denunciante tienen fecha anterior a la intervención en autos del Dr. Ordoqui Trigo que como se detallara ut supra comenzó el 26 de abril de 2010 luego de la excusación de la Dra. Mannis.-----

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Que tal como lo expresara la denunciante de autos en su presentación inicial, su inmediata intención al acudir ante el Exmo. Jurado de Enjuiciamiento era el apartamiento inmediato del Dr. Ordoqui Trigo de la causa de familia ante resoluciones opuestas a sus intereses.-----

También es doctrina consolidada en la materia: "El tribunal de enjuiciamiento no puede ser utilizado como vía alternativa para la obtención de resultados jurisdiccionales, el mal desempeño no se configura por la comprobación del error en que pueda haber incurrido un magistrado que dicta resoluciones en el marco de un juicio determinado. Las causas arriban a instancias revisoras - ordinaria o extraordinaria- para subsanar los errores que pudieran haberse cometido, o incluso para revertir pronunciamientos en los que se trate materia opinable". (conf. doct. Exptes. 3001-179/04, 3001-567/04, 3001-779/04, J.E. 08/05, J.E. 02/06, J.E. 12/05, J.E. 21/05, S.J. 42/09, S.J. 10/08, S.J. 14/08, S.J. 25/08, S.J. 21/08).-----

Por ello el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, por UNANIMIDAD de los miembros presentes, RESUELVE:-----

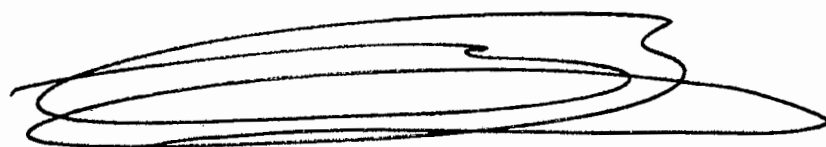
PRIMERO: Declarar que los hechos tratados resultan ajenos a la competencia del Tribunal (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661).-----

SEGUNDO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.-----

Regístrese y notifíquese.-----

Con lo que terminó el acto siendo las 16.55, firmando los señores Jurados por ante mi, doy fe.-----

Dr. HECTOR NEGRI
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

